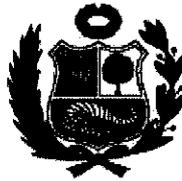


REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Jefatural

Lima 19 de ~~JANIO~~ del 2008

VISTOS; El Informe Nº 004-O.RR.HH-INEN-2008 de fecha 31 de enero 2008, los documentos que acompañan el expediente, con hoja de registro Nº 20868 a la solicitud de otorgamiento de Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública mediante el Decreto de Urgencia Nº 037-94 PCM; del pensionista SERGIO ALEJANDRO OLIVO ESPINOZA del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente don **SERGIO ALEJANDRO OLIVO ESPINOZA**, identificado con DNI 08061732 pensionista del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, con el cargo de Técnico Administrativo II categoría remunerativa STB, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Nº 342-DG-INEN-2006, de fecha 29 de noviembre del 2006, mediante el cual se desestimó por infundada la solicitud de otorgamiento del beneficio señalado en el Decreto de Urgencia Nº 037-94;



Que, el Artículo 213º del Capítulo II Recursos Administrativos de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dice: "Error en la calificación", "El error en la calificación de recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter". En aplicación de esta disposición, la petición formulada por el recurrente, le corresponde ser canalizado como recurso de reconsideración;

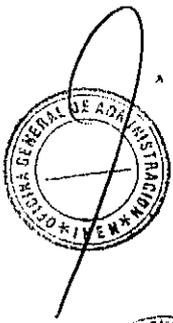
Que el recurrente no se sustenta en nueva prueba expresada en el Artículo 208.- de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos Generales, "Recurso de reconsideración - .El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba";

Que, siendo así, resulta evidente que lo petitionado no se encuentra amparado por la base legal indicada, se establece, que con la expedición de la presente Resolución Jefatural queda agota la Vía Administrativa, de conformidad con el Literal A) del numeral 218.2 del Artículo 218º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos y con el Vº Bº de la Oficina de Asesoría Jurídica y la opinión favorable de la Oficina General de Administración del INEN;

De conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Supremo Nº 001-2007 PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y la Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente recurso interpuesto por el pensionista **SERGIO ALEJANDRO OLIVO ESPINOZA** Técnico Administrativo II categoría remunerativa STB; por los motivos expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución



ARTICULO SEGUNDO.- Dar por concluida la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
[Signature]
Dr. Carlos Vallejos Sologuren
Jefe Institucional

